

07 MAY 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR

N° 0040 – 2025 – GRL – Lima Sur

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR

San Vicente de Cañete, 07 de mayo de 2025

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTOS:

La Carta N° 014-2025-Consorcio Supervisor/SETR de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; el Informe N° 026-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 0174-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; el Informe Legal N° 0015-2025-OAJ-UELS-GRL de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica: *respecto a la solicitud de prestación adicional de supervisión N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.P. 20167 Manuel Gonzales Prada del C.P. Pueblo Nuevo de Conta Roma, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima" con CUI N° 2445596; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, en ese contexto, a través del literal f. de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29289 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizó la creación de la unidad ejecutora Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima, y a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, se le dio la denominación de Gerencia Sub Regional Lima Sur;

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-DOB de fecha 07 de febrero de 2024, que aclara y determina que, desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur como Gerencia Sub Regional Lima Sur, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa, de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas;

Que, mediante Carta N° 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR de fecha 21 de febrero de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor solicitó a nuestra Entidad, la aprobación de un adicional N° 02 del servicio de supervisión por la ampliación de plazo N° 02 otorgado a la obra, en el periodo del 12 de junio al 10 de agosto de 2025 (60 días calendario), por los siguientes motivos:

- Mediante Carta N° 065-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 11 de febrero de 2025, la Entidad notificó la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 008-2025-GRL-LIMA SUR de fecha 11 de febrero de 2025, que aprobó la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de ejecución de 60 días calendario, entendiéndose que el inicio del plazo de adicional de obra es el 12 de junio de 2025 hasta el 10 de agosto de 2025.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR
N° 0040 - 2025 - GRL - Lima Sur

San Vicente de Cañete, 07 de mayo de 2025

07 MAY 2025



- El numeral 34.6 del artículo 34. modificaciones al contrato, del T.U.O de la Ley N° 30225, cita textualmente "respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original ...".
- Entendiéndose que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas por ampliaciones de plazo de obra no tienen límite en el monto a aprobar con respecto al contrato original.
- En consecuencia, para el presente caso y considerando lo indicado en los términos que anteceden, el presupuesto adicional de supervisión de obra derivados de ampliaciones de obra, debe calcularse en función a la tarifa pactada, proporcional a la ejecución real y además no tiene límite.
- (...)
- Que, estando aprobado la ampliación de plazo N° 02 obra de 60 días calendario con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 008-2025-GRL-LIMA SUR, se solicita que corresponde reconocer el monto a pagar de S/ 63,802.69 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Dos con 69/100 Soles), por prestación adicional N° 02 de servicio de supervisión". (Sic)

Que, a través de Informe N° 026-2025-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 20 de marzo de 2025, el Coordinador de Obra respecto a la solicitud de prestación adicional N° 02 de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P 20167 MANUEL GONZALES PRADA DEL C.P PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" - C.U.I N° 2445596, recomendó declarar improcedente dicha solicitud, teniendo en cuenta que el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, y ambos se encuentran directamente vinculados el primero respecto del segundo, por lo que esto implica que el supervisor ejerce su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y recepción); asimismo, debido al mal planteamiento puesto que describen que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas por ampliaciones de plaza de obra no tienen límite en el monto a aprobar con respecto al contrato original. Y el pago por los servicios de supervisión han sido cancelado en dos modalidades, la primera en el periodo contractual ejecutados propiamente en la I.E.P N° 20167 Manuel Gonzales Prada del C.P Pueblo Nuevo de Conta Roma, y la segunda paralelamente en el Plan de Contingencia aldaño a la Institución;

Que, por medio de Informe N° 0174-2025-GRL-UELS-SGIT de fecha 16 de abril de 2025, la Sub Gerente de Infraestructura y Transportes concluyo que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 118-2024-GRL-LIMA SUR de fecha 27/12/2024 se aprobó la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 por el monto de S/ 56,414.96 Soles derivada de la aprobación del expediente adicional de obra N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 99-2024-GRL-LIMA-SUR - "Plan de Contingencia", señalando que se requería la participación según el desagregado de la supervisión, del plantel técnico, el cual ya fue cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta que su sistema de contratación es a tarifa, la misma que oferto por el plazo referencial para la ejecución de la prestación contenido en el expediente contractual y que se valoriza en relación a la ejecución real. Por lo antes señalado, considero declarar improcedente la solicitud de adicional de supervisión N° 02 presentado por el Consorcio Supervisor, debido a que sustentan que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas por ampliaciones de plazo de obra no tienen límites. Y señalo que, podría corresponder el reconocimiento de mayores gastos generales siempre que se justifique el cuadro desagregado en la participación del plantel técnico en el plazo adicional otorgado a la Contratista;

Que, al referirse a un pedido de adicional del contrato de supervisor, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.6 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR

N° 0040 - 2025 - GRL - Lima Sur

San Vicente de Cañete, 07 de mayo de 2025

07 MAY 2025

el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";

Que, como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, se puede aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que hubiesen implicado prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encontraban sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización previa al pago de la Contraloría General de la República únicamente cuando se hubiese superado dicho porcentaje;

Que, en relación a lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del anterior Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - "Anexo de Definiciones" disponía que la "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.";

Que, como se advierte de una lectura integral de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), era menester verificar que estos eventos hubiesen originado la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original;

Que, en tal sentido, no toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original;

Que, por lo expuesto, se evidencia que el Representante Común del Consorcio Supervisor solicitó a nuestra Entidad, la aprobación de un adicional N° 02 del servicio de supervisión, en mérito a la Resolución Sub Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 008-2025-GRL- Lima Sur de fecha 11 de febrero de 2025, a través del cual el Titular de la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra en mención, por el plazo de 60 días calendario, y por la causal de: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, el Consorcio solicita su prestación adicional de supervisión N° 02 por la causal establecida en el numeral 34.6 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;

Que, las áreas técnicas de nuestra Entidad, a través de sus informes evacuados, señalaron que dicho adicional de supervisión es improcedente, por cuanto con Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 118-2024-GRL-LIMA SUR de fecha 27/12/2024, se aprobó la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 por el monto de S/ 56,414.96 Soles derivada de la aprobación del expediente adicional de obra N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 99-2024-GRL-LIMA-SUR - "Plan de Contingencia", para lo cual se requería la participación según el desagregado de la supervisión, del plantel técnico, el cual ya fue cancelada en su totalidad,





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL LIMA SUR
N° 0040 - 2025 - GRL - Lima Sur

San Vicente de Cañete, 07 de mayo de 2025

07 MAY 2025

teniendo en cuenta que su sistema de contratación es a tarifa; y que dicho adicional podría corresponder el reconocimiento de mayores gastos generales siempre que se justifique el cuadro desagregado en la participación del plantel técnico en el plazo adicional otorgado a la Contratista;

Que, en la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), corresponderá y de ser el caso (este sustentado), la ampliación de plazo del contrato de supervisión, a razón de ello, se tiene que el pedido del Consorcio Supervisor a través de la Carta N° 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR de fecha 21 de febrero de 2025, resulta improcedente;

Que, por último, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión N° 060-2022/DTN de fecha 03 de agosto de 2022, ha señalado en el numeral 3.1 - Conclusiones, no toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original;

Que, con Informe Legal N° 0015-2025-OAJ-UELS-GRL emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuanto a la solicitud de prestación adicional de supervisión N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.P. 20167 Manuel Gonzales Prada del C.P. Pueblo Nuevo de Conta Roma, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima" con CUI N° 2445596; concluye que: se declare improcedente el pedido contenido en la Carta N° 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR de fecha 21 de febrero de 2025, suscrita por el Representante Legal del Consorcio Supervisor;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima - aprobado por la Ordenanza Regional N° 09, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima - aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio contenido en la Carta N° 014-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/SETR de fecha 21 de febrero de 2025, suscrita por el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR**, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, cumpla con **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a los órganos administrativos de la Gerencia Subregional Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Lima Sur (www.regionlimasur.gob.pe), a cargo del responsable de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

LIC. GABRIEL GERSON RAMOS LLERENA

Página 4 de 4

